

Reservas desechadas o retiradas del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y de la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y reforma los artículos tercero y cuarto de los artículos transitorios del artículo primero del "decreto que expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009



Carol Antonio Altamirano
DIPUTADO FEDERAL

*Retirada
Marzo 27 del 2014.*

1
PRD
Hacienda

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del *Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y reforma los artículos Tercero y Cuarto de los Artículos Transitorios del Artículo Primero del "Decreto que Expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para modificar la fracción I del artículo 8º de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores,* como a continuación se señala:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
11:20 AM
27 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL



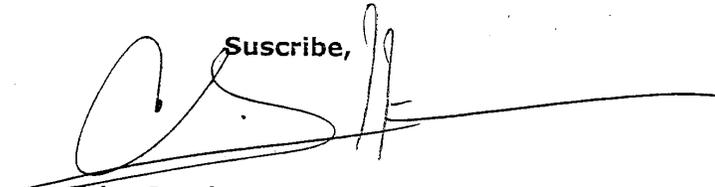
Carol Antonio Altamirano
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 8o. ...</p> <p>I. Haberse constituido legalmente antes del 31 de diciembre de 2002, o bien que se hubieren inscrito en el registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo antes del 1 de febrero de 2014 y acreditar que cumplen con los supuestos a que se refiere el artículo 7o. de la Ley.</p> <p>II a VI. ...</p>	<p>Artículo 8o. ...</p> <p>I. Haberse constituido legalmente antes del 31 de diciembre de 2002, o haberse inscrito en el registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo antes del 1 de febrero de 2014 o haberse constituido legalmente antes del 13 de Agosto de 2009 y haber dejado de celebrar operaciones pasivas y activas antes del 31 de diciembre de 2012.</p> <p>II a VI. ...</p>

Suscribe,



Dip. Carol Antonio Altamirano

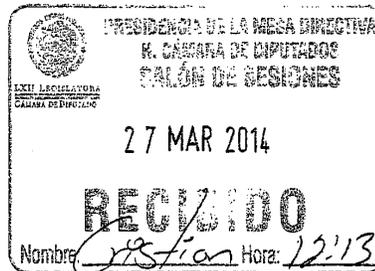


Grupo Parlamentario de Nueva Alianza



3
NA
Hoyten

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



DIP. MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta H. Cámara, **la reserva por la que se reforma el párrafo primero del artículo 4° Bis y el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley para Regular las actividades de las Sociedad Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Edgar A.
27 Mar 14

RESERVA

LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 4 Bis. Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa en términos de lo que al efecto dispone la Ley General de Sociedades Cooperativas, y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, exclusivamente ante notario público.</p>	<p>Artículo 4 Bis. Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa en términos de lo que al efecto dispone la Ley General de Sociedades Cooperativas, y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante fedatario público.</p>
<p>Artículo 13. El notario público ante quienes los Socios, hayan acreditado su identidad y ratificado su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, deberá dar aviso de ello al Comité de Supervisión Auxiliar a más tardar 20 días hábiles después de realizados dichos actos</p>	<p>Artículo 13. El fedatario público ante quienes los Socios, hayan acreditado su identidad y ratificado su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, deberá dar aviso de ello al Comité de Supervisión Auxiliar a más tardar 20 días hábiles después de realizados dichos actos</p>

12:15

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los 27 días del mes de marzo de 2014.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 MAR. 2014

RECIBIDO
CIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN

Dip. María Sanjuana Cerda Franco

Retirado
Marzo 27 del 2014

Reservas desechadas o retiradas del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Deporte, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Saigado
DIPUTADO FEDERAL

*Retirado
Marzo 27 del 2014*

Anaceli Núñez G.

1
PRD

Palacio Legislativo a 27 de marzo de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 155 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 155. Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a espectáculos deportivos.</p> <p>Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 155. Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos. Este padrón estará a cargo de la Comisión Especial contra la violencia en el deporte, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a espectáculos deportivos.</p> <p>Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de esta Ley.</p> <p>...</p>

*Edgarr A.
27 Mar 14
11:00*

Suscribe



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:45 hrs

27 MAR. 2014

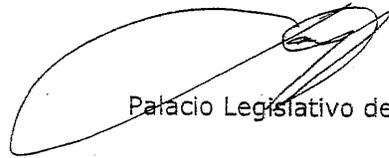


RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 4, Oficina 400; Tels.: 5716-8382; 5036-0000 ext. 56418

fernando.zarate@congreso.gob.mx

*Retirada
Marzo 27 del 2014,*

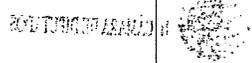


Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2014

2
PRD

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 154 del **Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de cultura Física y Deporte en materia de violencia en eventos deportivos**, que presentan las Comisiones de Justicia y Deporte, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 154.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, en cuyo caso se le impondrán de tres días a tres meses de prisión o de diez a noventa días multa;</p> <p>II.- Lance objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o las integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;</p>	<p>Artículo 154.- Las faltas y delitos de violencia en eventos deportivos se sancionarán conforme a la legislación aplicable, en la materia que corresponda.</p> <div data-bbox="852 1270 1234 1522" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; text-align: center;">  <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p>27 MAR 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>Nombre: <i>CB</i> Hora: <i>10:59</i></p> </div> <div data-bbox="1128 1732 1380 1795" style="text-align: right;">  </div>

*Edgar A.
27 Mar 14
11:00*

*SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
 MARZO 27 2014*

III.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

IV.- Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años y seis meses de prisión y de diez a sesenta días multa.

V.- Incite o genere violencia;

VI.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o

VII.- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones V, VI y VII de este artículo, será sancionado con un año seis meses, a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a espectáculos deportivos, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las

<p>autoridades federales.</p> <p>No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.</p>	
--	--

Suscribe,


Dip. Elena Tapia Fonllem



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fed. Catalino Duarte Ortuño
Coordinador de los Diputados del Estado
de Guerrero

3
PRD

Oficio: CDO/023/2014

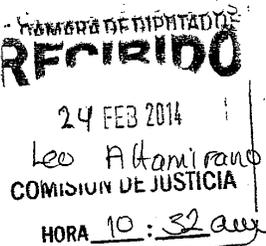
Palacio Legislativo, a 21 de febrero de 2014

*En votación económica se
desecha. Marzo 27 del 2014.*

Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
Dip .Felipe de Jesús Muñoz Kapamas
Presidentes de Comisiones Unidas
Justicia y Deporte
Presente:

Con fundamento en el artículo 189 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presentó la siguiente reserva adicionando un artículo 154 bis al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte en Materia de Violencia en Eventos Deportivos

*Edgar A.
27 Mar 14
11:05*

DICE	DEBE DECIR
<p>NO EXISTE</p>  	<p>Art. 154 BIS.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el jugador o el integrante del cuerpo técnico o directivo de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo, quién incite por cualquier medio o bien participe en riñas al interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, o en sus inmediaciones, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 154 fracción IV de la presente ley, con independencia de las sanciones de orden civil o penal en que pudiera incurrir</p> <p>Quienes incurran en las conductas descritas en el párrafo anterior se considerarán como corresponsables en la reparación del daño y las indemnizaciones correspondientes conforme a la ley.</p>

Asesoramiento



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fed. Catalino Duarte Ortuño
Coordinador de los Diputados del Estado
de Guerrero

*En votación económica, se
desecha. Marzo 27 del 2014.*

4
PRD

Oficio: CDO/022/2014

Palacio Legislativo, a 21 de febrero de 2014

Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
Dip .Felipe de Jesús Muñoz Kapamas
Presidentes de Comisiones Unidas
Justicia y Deporte
Presente:

*Edgardo L
27 Mar 14
11:05*

Con fundamento en el artículo 189 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presentó la siguiente reserva al artículo 151 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte en Materia de Violencia en Eventos Deportivos

DICE	DEBE DECIR
ART. 151. I a IV.-	ART. 151.... I a IV.- ...
	V. El incumplimiento de las disposiciones respecto a las medidas de seguridad y protección civil en que incurran los promotores , directivos y responsables de las asociaciones deportivas u organizadores de eventos deportivos

Atentamente

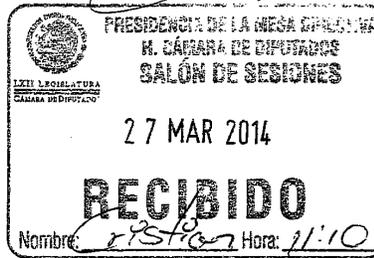
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
24 FEB 2014
Leo A Hamirano
COMISION DE JUSTICIA
HORA 10 : 32 am



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

En materia económica, se desecha. Marzo 27 de 2014.
Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

5
PT



Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2014.

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al artículo 154 y 155, del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reserva tiene por objeto garantizar la prevención y el control de la violencia en eventos deportivos.

Uno de los principales logros que se buscan con las reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte es reducir la violencia en las celebraciones de espectáculos deportivos, en beneficio de las familias, de los aficionados, de los deportistas, de los directivos y organizadores y de la sociedad mexicana en general, amparando y preservando la vida, la integridad física de los asistentes y el patrimonio de quienes subsisten a través del deporte y velar por el desarrollo apropiado de los eventos deportivos.

A pesar de que esta iniciativa contempla la aplicación de políticas punitivas puede traer consigo reclamos ciudadanos, cada vez más extendidos, contra los cuerpos de seguridad por el atropello de derechos humanos, una creciente tensión entre las policías y los ciudadanos la mayor de las veces estigmatizados, y el aumento de la población carcelaria, cuya atención enfrenta límites presupuestales y tiene todo tipo de repercusiones posteriores.

*El Edgór A.
27 Mar 14
11:10*



LXII LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

De ahí que el endurecimiento del marco jurídico, al combate de la violencia, no se han traducido, hasta este momento, en una reducción real de la violencia y el mejoramiento de la convivencia ciudadana pacífica.

Si lo que se pretende es tipificar a quien en un encuentro deportivo, encontrándose en el interior de un estadio o recinto utilizado para ese fin o en los espacios de estacionamiento o calles circundantes inmediatas a éste, cometa por sí o incite a otros a cometer actos que produzcan lesiones a terceros o daños a bienes muebles o inmuebles, es decir, si se pretende tipificar los actos de violencia cometidos en estos eventos deportivos, no debemos olvidar que el Código Penal Federal ya considera dichas figuras en los siguientes títulos y capítulos:

- Título Cuarto, "Delitos contra la Seguridad Pública", Capítulo IV, "Asociaciones Delictuosas".
- Título Decimoctavo, "Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas", Capítulo I, "Amenazas".
- Título Decimonoveno, "Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal", Capítulo I, "Lesiones", y Capítulo II, "Homicidio".
- Título Vigésimo Segundo, "Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio", Capítulo I, "Robo", y Capítulo VI, "Daño en Propiedad Ajena".

Por otra parte la creación de un padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos.

Debemos evitar acciones que estigmatizan a las personas porque eso, en lugar de ayudar, genera otro tipo de problemas: de persecución, de discriminación y no es válido estigmatizar a nadie.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo en el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 141 Bis "A solicitud fundada y motivada el Ministerio Público, el Juez podrá decretar una o más de las siguiente medidas de protección a favor de la víctima u ofendido".

Inciso d) Prohibición de ir a un lugar determinado

Por anterior es útil puntualizar la diferencia que se hace en el Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se especifica que la medida cautelar se aplica por una orden judicial.

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Capítulo VII De las Infracciones, Sanciones y Delitos</p> <p>Artículo 154.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, en cuyo caso se le impondrán de tres días a tres meses de prisión o de diez a noventa días multa;</p> <p>II.- Lance objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o las integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de</p>	<p>Capítulo VII De las Infracciones, Sanciones y Delitos</p> <p>Artículo 154.- Derogar</p>



LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

prisión y de cinco a treinta días multa;

III.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

IV.- Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años y seis meses de prisión y de diez a sesenta días multa.

V.- Incite o genere violencia;

VI.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o

VII.- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones V, VI y VII de este artículo, será sancionado con un año seis meses, a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a espectáculos deportivos, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades federales.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de

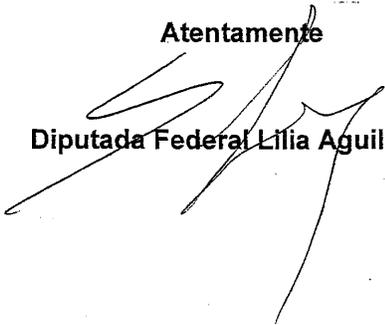


Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.</p>	
<p>Artículo 155.- Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a espectáculos deportivos.</p> <p>Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.</p>	<p>Artículo 155.- Derogar</p>

Atentamente


Diputada Federal Lilia Aguilar Gil

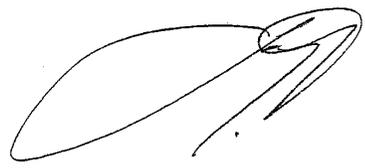
Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2014.

En votación económica, se desecha. Marzo 27 del 2014

6 PRD

Sustitución
Texto

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva para adicionar un artículo 155 Bis al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

*Edgardo A
27 Mar 14*

13:00

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>No hay correlativo</p> <div data-bbox="349 1207 730 1470" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SESIONES</p> <p>27 MAR 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>Nombre: <i>Morfín</i> Hora: <i>72-59</i></p> </div> <div data-bbox="397 1480 722 1732" style="margin-top: 10px;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS <i>13:00 hrs</i> 27 MAR. 2014 <i>[Signature]</i></p> <p>RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN DIRECTORA GENERAL</p> </div>	<p>Artículo 155 Bis.- Los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo que pongan en riesgo la vida de los espectadores y asistentes, se les impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y de mil a diez mil días multa cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No hayan sido tomadas las medidas indispensables para garantizar la seguridad al interior de los recintos y sus anexos, o II. No hayan sido atendidas, en su totalidad, las recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión Especial. <p>Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones administrativas señaladas en el artículo 152 fracción I de esta</p>

	Ley y las demás responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.
--	--

Suscribe



Fernando Belunzarán

*En votación económica se desecha.
Marzo 27 del 2014.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2014.

7
PED

Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva,
 H. Cámara de Diputados
 LXII Legislatura
 Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva para modificar la fracción II del artículo 41 Bis del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Edgar A.
27 Mar 14
11:30

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad en los eventos deportivos masivos o de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones, legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o delegación en que se celebren los eventos;</p>	<p>Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad en los eventos deportivos masivos o de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones, legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o delegación en que se celebren los eventos, incluyendo las relativas a</p>

...	celebración de espectáculos masivos, seguridad pública, protección civil, limpia, ecología y limitación y control del consumo de alcohol, entre otras;
III a XI. ...	III a XI. ...

Suscribe,

Dip. Fernando Belaunzarán Méndez





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

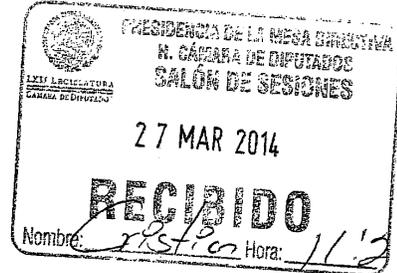
Juana Bonilla Jaime
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2014

En votación económica, se desecha. Marzo 27 del 2014.

8
PRD

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita Diputada Federal Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la **reserva que adiciona dos párrafos al Artículo 155** del dictamen con proyecto de Decreto por el que se Reforman y diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de Violencia en Eventos deportivos, como a continuación se señala:

Ley General de Cultura Física y Deporte

Edgar A.
27 Mar 14
11:30

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 155.- Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a espectáculos deportivos.</p>	<p>Artículo 155 - Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a espectáculos deportivos.</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Juana Bonilla Jaime
DIPUTADA FEDERAL

Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el reglamento que al efecto se expida en términos de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el reglamento que al efecto se expida en términos de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

El establecimiento de un piso de seguridad y protección a los aficionados en general debe ir acompañado de la corresponsabilidad de los dueños de los equipos, de los dueños de los espacios y estadios, de los federativos y demás instancias involucradas en la realización de eventos y espectáculos deportivos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, incluyendo las de carácter penal

Las autoridades deportivas del gobierno federal, las administrativas, las federaciones, los dueños de los equipos, y demás instancias involucradas en la realización de eventos y espectáculos deportivos, también serán corresponsables de la instrumentación e implementación del padrón de aficionados violentos.

Suscribe

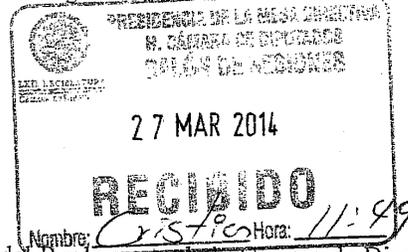


En votación económica, se desechó. Marzo 27 del 2014.

9
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura



*Agenda
27 Mar
11:50*

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva, para adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 152 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 152. ...</p> <p>I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, Del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:</p> <p>a) a d)</p> <p>II. a V ...</p>	<p>Artículo 152. ...</p> <p>I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, Del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:</p> <p>a) a d)</p> <p>Aquellas Asociaciones y Sociedades Deportivas así como los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo que financien u otorguen beneficios de algún tipo a agrupaciones de aficionados, estarán obligados a llevar el registro de sus beneficiarios.</p> <p>II. a V ...</p>

Suscribe,

Dip. Fernando Belaunzrán Méndez

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:50 hrs
27 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Jorge Salgado Parra
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica
Se desecha.
Marzo 27 del 2014*

10
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE**

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
27 MAR 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristian* Hora: *11:58*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Federal **Jorge Salgado Parra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento **reserva a los artículos 98 Bis. para adicionar un segundo párrafo, recorriendo el siguiente y modificar el artículo 155 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte**, en materia de Violencia en Eventos deportivos, como a continuación se señala:

Ley General de Cultura Física y Deporte

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 98 Bis.- Para la celebración de eventos deportivos con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Las autoridades municipales, o las correspondientes del Distrito Federal, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.</p>	<p>Artículo 98 Bis.- Para la celebración de eventos deportivos con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Todas las instalaciones donde se lleven a cabo espectáculos profesionales, deberán de contar con sistemas de cámaras de alta definición con grabación cuya duración deberá ser superior en al menos 2 horas respecto a la duración del evento a realizar, así como de un circuito cerrado de vigilancia.</p>



Jorge Salgado Parra
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>Las autoridades municipales, o las correspondientes del Distrito Federal serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición</p>
<p>Artículo 155.- Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán Inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a espectáculos deportivos.</p> <p>Su organización y funcionamiento se registrarán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.</p>	<p>Artículo 155.- Para los efectos señalados en este capítulo, se instituye el padrón de aficionados violentos, en el cual quedarán Inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos y espectáculos deportivos. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a espectáculos deportivos e investigaciones posteriores de actos violentos en espectáculos deportivos.</p> <p>Su organización y funcionamiento se registrarán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>

Atentamente

Jorge Salgado Parra



GRUPO PARLAMENTARIO



*Retirado
Marzo 27 del 2014.*

RESERVA AL ARTÍCULO 154 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA.

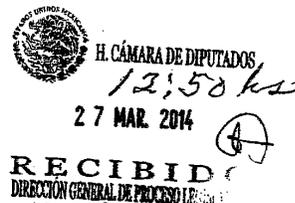
*11
HC*

RICARDO MONREAL ÁVILA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 154 del dictamen de las comisiones unidas de justicia y deporte, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física:

*Edgar R.
27 Mar 1
12:25*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El IUS PUNIENDI del Estado, constituye la facultad definitiva del uso de la fuerza derivado del orden jurídico, a través del mismo





GRUPO PARLAMENTARIO



se capacita al Estado como el único ente capaz de sancionar con penas conductas que hayan sido consideradas ilícitas.

Ahora bien, en la actualidad existen contemplados como delitos en toda la República Mexicana los de lesiones y daños en propiedad privada, portación ilegal de armas que engloban las conductas punibles que mayor daño tienen en los recintos de espectáculos deportivos masivos.

No obstante el dictamen que hoy se somete a discusión pretende incluir estos delitos ya tipificados lo que de ninguna forma constituirá un avance o un elemento disuasorio para que ocurran las conductas violentas.

El combate a este flagelo debe atender a hacer efectivas las sanciones ya existentes a este tipo de conductas, lejos de la postura de redundar en su ilicitud.

Igualmente cabe hacer la pregunta a esta Cámara ¿Qué beneficio tiene el Estado en encarcelar a alguna persona que haya invadido un terreno de juego? La desproporción entre el bien jurídico tutelado y la sanción impuesta, lejos de mejorar el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



tratamiento de los infractores, se les situará en una condición inadecuada para la propia eficacia de la medida, por mayoría de razón si consideramos que el sistema de readaptación social del país es un fracaso y actualmente las cárceles se han erigido como un semillero de delincuentes mayores.

Enfocar los esfuerzos normativos para acabar con este fenómeno debe tender a la prevención y a la implementación de protocolos de seguridad que garanticen el efectivo funcionamiento de los cuerpos de seguridad.

Los acontecimientos que existieron el pasado sábado en el estadio Jalisco no tienen otra explicación que la falta de medidas de seguridad pertinentes y adecuadas para el manejo de estos eventos y regular las actuaciones policiacas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Cámara la siguiente reserva al artículo 154 del Dictamen de las comisiones unidas de justicia y deporte, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física:



GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- Se elimina del artículo 154 del dictamen de las comisiones unidas de justicia y deporte, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física para quedar como sigue:

Artículo 154. SE ELIMINA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 154.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí</p>	<p>Artículo 154. SE ELIMINA</p>

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, en cuyo caso se le impondrán de tres días a tres meses de prisión o de diez a noventa días multa;

II.- Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

III.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

IV.- Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años y seis meses



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



de prisión y de diez a sesenta días multa.

V.- Incite o genere violencia, se considera incitador a quien dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes.

VI.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o

VII.- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones V, VI y VII de este artículo, será sancionado con un año seis meses, a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN VIII, DEL DICTÁMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA.

12
HC

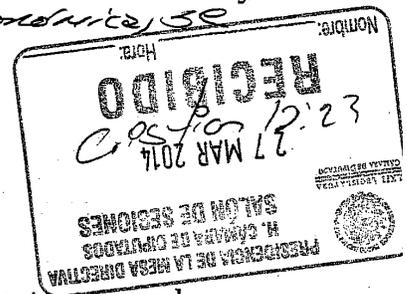
MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 41 del Dictámen de las comisiones unidas de justicia y deporte, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física:

Edgar L
27 Mar
12:25

*En votación económica se desecha.
Marzo 27 del 2014.*

[Signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La violencia en los estadios deportivos lejos de tratarse de un problema mono facetico, encierra una naturaleza compleja que impacta en distintos enfoques, únicamente un enfoque punitivo,



GRUPO PARLAMENTARIO



atendería al enfrentamiento de un problema real y ya acontecido, que dejaría de lado cualquier aspecto relacionado con la prevención en el evitar culturalmente el desarrollo de las conductas agresivas.

Igualmente, en caso de pretender regular únicamente en la prevención se restaría eficacia para la atención de circunstancias presentes que ya se encuentran afectadas por el avance cultural de la violencia.

Estos dos fundamentos deben de ocurrir simultáneamente, sobre todo atendiendo al hecho que a la fecha no hemos realizado ninguna medida tendiente a atacar la prevención de la agresividad en la población.

En este sentido, se enfatiza que el dictámen que hoy discutimos carece de un aspecto destinado a la prevención de estas conductas, más bien refiere únicamente a un aspecto punitivo de regulación que deja inatendido el aspecto sociológico que subyace.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior no constituye un absurdo ni mucho menos un invento, más bien ha sido un elemento claramente reconocido en el mundo, por aquellos países que han regulado de forma efectiva el fenómeno detallado.

En Reino Unido, que en su historia cuentan con capítulos lamentables en lo que refiere a la violencia en los espectáculos deportivos, como fue la tragedia de Hillsbrough, se enfatizó la formación académica en lo que refiere a la educación en la cultura de la no violencia.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Cámara la siguiente reserva, con el objetivo de incluir la facultad de las autoridades federales la participación en programas en la educación básica sobre la cultura de la no violencia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Cámara la siguiente reserva al artículo 41 del dictámen de las Comisiones Unidas de Justicia y Deporte, relativo a la Inicitiva con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultural Física:



GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- Se modifica la fracción VIII, del artículo 41 del Dictámen de las Comisiones Unidas de Justicia y Deporte, relativo a la Inicitiva con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultural Física para quedar como sigue:

Artículo 41...

I a V...

- VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas públicas y planes aprobados por el SINADE;
- VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y
- VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en el deporte y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de la personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y Protección Civil correspondiente. **Igualmente podrán Establecer políticas de**



GRUPO PARLAMENTARIO



promoción en los planteles de educación básica de la cultura de la no violencia.

Texto del Dictámen	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. ... I. a V.... VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE ; VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y VIII. Promover los mecanismos u acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico de los recitos donde se celebre eventos deportivos masivos con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, a si como la seguridad patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, privada u de protección civil correspondientes.</p>	<p>Artículo 41. ... I. a V.... VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE ; VII. Establecer los procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y VIII. Promover los mecanismos u acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico de los recitos donde se celebre eventos deportivos masivos con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, a si como la seguridad patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, privada u de protección civil correspondientes. Igualmente podrán establecer políticas de promoción en los planteles de educación básica de la cultura de la no violencia.</p>

Monte Calvario

13
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2014.

Sin que motive debate en votación económica, se desecha el nuevo Marco 27 del 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Texto

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva, para adicionar un segundo y un tercer párrafos al artículo 151 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 151. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...; y</p> <p>V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 Bis, 98 y 98 Bis de la presente Ley.</p> <div data-bbox="397 1270 787 1585" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> </div>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...; y</p> <p>V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 Bis, 98 y 98 Bis de la presente Ley.</p> <p>Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.</p> <p>En todo lo no dispuesto por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los estados.</p>

Suscribe



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13,60 hrs
27 MAR. 2014

Dip. Alfa Eliana González Magallanes

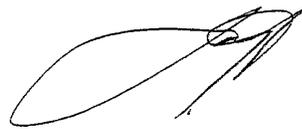
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

14
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2014.

En votación concurrida, se desecha. Marzo 27 del 2014.

Dip. José González Morfín
 Presidente de la Mesa Directiva,
 H. Cámara de Diputados
 LXII Legislatura
 Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva, para suprimir el artículo 154 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 154.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus Instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>i.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, en cuyo caso se le impondrán de tres días a tres meses de prisión o de diez a noventa días multa;</p> <p>II.- Lance objetos contundentes o que por sus características pongan en riesgo la salud o las integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;</p> <p>III.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las</p>	<p>Artículo 154.- Se suprime.</p> <div style="text-align: center;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS 13:05hs 27 MAR. 2014</p> <p>RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN DIRECTORA GENERAL</p> </div> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;">  <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p>27 MAR 2014</p> <p>RECIBIDO Nombre: <u> </u> Hora: <u>22:53</u></p> </div>

personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

IV.- Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años y seis meses de prisión y de diez a sesenta días multa.

V.- Incite o genere violencia;

VI.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o

VII- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones V, VI y VII de este artículo, será sancionado con un año seis meses, a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

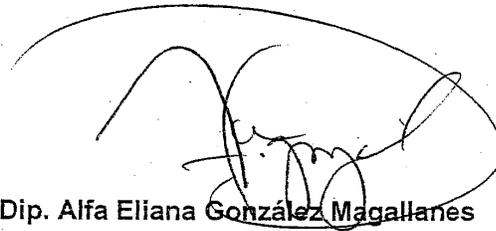
Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a espectáculos deportivos, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones,

<p>conocerán las autoridades federales.</p> <p>No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.</p>	
--	--

Suscribe



Dip. Alfa Eliana González Magallanes



ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
DIPUTADA FEDERAL

15
PRO

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

México, Distrito Federal, a 27 de marzo de 2014

DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

*Retirada,
Marzo 27 del 2014,
[Signature]*

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer: Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DEL DEPORTE, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE**, con el propósito de **adicionar** una fracción VIII al artículo 154 de dicho ordenamiento jurídico, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
	<p>Artículo 154.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII. La omisión intencional de los propietarios de los inmuebles y de los clubes profesionales en cumplir con las disposiciones en materia de protección civil y de seguridad pública que por ministerio de ley corresponde observar y aplicar, será sancionada con la clausura de los recintos deportivos en los que se desarrollen dichos eventos deportivos con fines de espectáculo en tanto no se cumplan con las disposiciones en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE SESIONES

27 MAR 2014

RECIBIDO

Nombre: Arriola Hora: 14:25

SUSCRIBE

[Signature]

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14:35 hrs
27 MAR. 2014

RECIBIDO

EDICIÓN DE LA COMISIÓN DE SESIONES
ELENA SÁNCHEZ ALFARÍN
DIRECTORA GENERAL

Edgar A.
27 Mar 14
14:25